

Expediente: 1568/23

Carátula: **PAREDES PEREZ JOSE AUGUSTO C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **24/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20242006101 - **PAREDES PEREZ, Jose Augusto-ACTOR**

23148866279 - **RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO**

90000000000 - **HATEM, JOSE-PERITO CONSULTOR**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

27255435499 - **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1568/23



H105025914673

JUICIO: "PAREDES PEREZ JOSE AUGUSTO c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ ACCIDENTE DE TRABAJO". EXPTE. N° 1568/23.

San Miguel de Tucumán 23 de octubre de 2025.

Por decreto del 17/10/2025, se fijó audiencia del Art. 41 del CPL para el día de la fecha a hs. 10:00 de manera audiovisual por medio de la plataforma ZOOM. Estando presente S.S. Dr. **Carlos Alberto Frascarolo**, juez responsable del Juzgado del Trabajo N° 1, autoriza al Secretario del área conclusiva de la OGA laboral 2, Dr. Carlos Agustín Canals Carmona, a dirigir la presente audiencia. Se encuentran presentes en la reunión:

El actor, Sr. **Jose Augusto Paredes Perez**, DNI N° **29.666.826**;

su letrado apoderado, **Dr. Martin Pablo Palacios**;

la letrada apoderada de la demandada **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, **Dra. Maria Cecilia Muño Matienzo**.

Abierto el acto se procede a poner en conocimiento de las partes el convenio celebrado y, luego de haberse leído y explicado los alcances del acuerdo presentado, el accionante lo ratifica y manifiesta comprenderlo perfectamente, estando de acuerdo con todas sus partes. Así, es voluntad del actor aceptar el pago de la suma total de **\$9.048.811,60**, conforme lo acordado, por todo concepto.

Dicho monto será abonado mediante depósito en la **cuenta judicial N.º 562209607761273**, **CBU N° 2850622350096077612735**, abierta a nombre de la presente causa a los 5 días de homologado el convenio, según lo pactado.

el actora acepta de plena conformidad el monto y manifiesta que con la acreditación total del monto transaccional en la cuenta judicial se considerará totalmente satisfecho en sus acreencias y que nada más tendrá que reclamar por ningún concepto a la demandada.

En lo que refiere a las costas, estas se imponen a la demandada conforme a lo aclarado en la cláusula quinta del convenio acompañado.

En lo que respecta a los honorarios profesionales del Dr. Martin Pablo Palacios, estos fueron convenidos en la suma de **\$1.809.762,32** más el 10% en concepto de aportes Ley 6059 y el 21% de IVA.

En cuanto a los honorarios de la Dra. Maria Cecilia Muiño Matienzo, no corresponde efectuar regulación alguna por encontrarse comprendida en las previsiones del Art. 4 de la ley N° 5480.

Respecto a los honorarios del Dr. Rafael Eduardo Rillo Cabanne corresponde en esta oportunidad regularlos, conforme lo prescribe el Art. 46 inc. b de la Ley n° 6204.

Atento al resultado arribado en la litis y a la naturaleza de la acción deducida, resulta de aplicación el Art. 50 inc. 1 del CPL, por lo que a los fines regulatorios se toma como base la suma de **\$9.048.811,60**, equivalente al monto por el cual se concilió.

Fijada la base, se considera la calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales que intervinieron en el proceso, el éxito obtenido, el tiempo transcurrido en la solución del pleito y lo dispuesto por los Arts. 14, 15, 39, 42 y ccdtes. de la ley N° 5.480, con los topes y demás pautas impuestas por la Ley 24.432, ratificada por la ley provincial N° 6.715, para establecer el monto de los honorarios.

En consecuencia, se regulan honorarios definitivos al letrado **Rafael Eduardo Rillo Cabanne**, por su actuación en el doble carácter por la demandada en una etapa del proceso de conocimiento en la suma de **\$560.000,00 (pesos quinientos sesenta mil)** (cfr. art. 38 Ley 5480) y por las reservas del 05/12/2023 y 15/08/2024, en la suma de \$ 56.000 (pesos cincuenta y seis mil), por cada una.

Cabe aclarar que los montos determinados por el proceso principal son definitivos y se dejan sin efecto los honorarios provisorios regulados en el expediente n° 1568/23-i1.

Oído lo expuesto, atento a lo manifestado, téngase por ratificado el convenio conciliatorio celebrado por las partes. Considerándolo una justa composición de derechos e intereses corresponde su homologación, sin perjuicio de terceros, conforme a lo establecido por el art. 15 de la LCT.

En consecuencia, **RESUELVO:**

1.- HOMOLOGAR en todos sus términos y sin perjuicio de terceros el convenio celebrado entre el Sr. **Jose Augusto Paredes Perez**, DNI N° **29.666.826**, con el asesoramiento de su letrado apoderado, Dr. **Martin Pablo Palacios**, y la demandada **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, representada por su letrada apoderada Dra. **Maria Cecilia Muiño Matienzo**. **En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutive el carácter previsto por Art. 145 y cctes. del CPL.** Adjunto el convenio presentado por las partes como parte integrante de la presente resolución en archivo PDF.

2.- TÉNGASE presente la forma de pago acordada: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, abonará a la actora la suma total de **\$9.048.811,60** mediante depósito en la cuenta judicial N.° **562209607761273**, CBU N° **2850622350096077612735**, abierta a nombre de la presente causa a los 5 días de homologado el convenio, según lo pactado.

3.- COSTAS: a cargo de la demandada, conforme lo acordado.

4.- HOMOLOGAR LOS HONORARIOS acordados y aceptados:

A) Al letrado Martín Pablo Palacios, en el carácter de apoderado de la actora, en la suma de **\$1.809.762,32**, por todo concepto, más el 10% de aportes Ley 6059 (Art. 26 inc. K) y el 21% de IVA, a cargo de la demandada.

B) A la letrada María Cecilia Muiño Matienzo, en el carácter de apoderada de la demandada, no corresponde efectuarle regulación alguna por encontrarse comprendida en las previsiones del art. 4 de la ley n° 5480.

C) Al letrado Rafael Eduardo Rillo Cabanne, por su intervención en la presente causa principal en el carácter de apoderado de la demandada, en la suma de **\$560.000,00** y por las reservas del 05/12/2023 y 15/08/2024, en la suma de **\$56.000,00**, por cada una. Todo ello con más el 10% de aportes Ley 6059 (Art. 26 inc. K) y el 21% de IVA, a cargo de la demandada.

Los letrados deberán acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, a partir de la percepción de sus honorarios, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, a partir del pago de los honorarios de los letrados, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

6.- PRACTÍQUESE planilla fiscal por Secretaría actuaria.

7- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

8.- PROCÉDASE por Secretaría Actuarial a:

A.- Protocolizar la presente sentencia.

B.- Acumular los cuadernos de prueba al expte. Principal.

C.- Notificar a la demandada en su domicilio real libre de derechos.

Con lo que no teniendo nada más que agregar, termina el acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando SS por ante mi, que doy fe. CACC 1568/23

Actuación firmada en fecha 23/10/2025

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.